

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho con solicitud de liquidación de crédito.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018 – 00198ok

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte de demandada el día doce de febrero de 2021 (pdf. 03 y 04), el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de realización de la liquidación de crédito por parte del despacho.

Téngase en cuenta que el artículo 446 del C.G.P., indica tres requisitos para que el Juez apruebe o modifique la presentada por cualquiera de las partes (en ningún aparte autoriza a hacerla de oficio) la liquidación de crédito, como son, (i) que este ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia que resuelva sobre las excepciones, (ii) que la liquidación halla sido presentada por alguna de las partes y (iii) que se hubiese corrido traslado de la misma. Por lo anterior se desprende que este Juzgado de oficio no puede realizar y aprobar liquidaciones de crédito que no cumplan con dichos requisitos, tal como ocurre en el presente caso.

2.- Negar la solicitud consistente en “señale el estimado del numero de cuotas y/o meses, es decir, el tiempo que deberá continuar embargado hasta el pago total de la obligación”. Debe tener en cuenta el libelista que no es posible para el Despacho realizar dicha apreciación, más aún cuando la deuda puede seguir aumentando a raíz de otros conceptos, como el interés moratorio.

3. Conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **017** del
26 DE ABRIL DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476b28b3b06d0f6d4e9bb54a0e693bf79d5010ea8be1aa887544ca75d20f3517

Documento generado en 23/04/2021 05:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>